



2020-100

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho la anterior demanda Verbal No. 2020-100, con memoriales que anteceden. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 23 de mayo de 2022

KASANDRA PAREJO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, VEINTITRÉS (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTES:	ISABEL MARIA CORREA FONTALVO y CARLOS GUILLERMO CASTAÑEDA CORREA
DEMANDADOS:	ORGANIZACIÓN CLINICA BONNADONA – PREVENIR S.A.S., SALUD TOTAL EPS S.A. y FABIAN MORALES PEÑA
LLAMADAS EN GARANTIA:	PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, ORGANIZACIÓN CLINICA BONNADONA – PREVENIR S.A.S.,
RADICADO:	08-001-40-53-008-2020-00100-00

1

Revisado el expediente, se observa que el 10 de mayo de 2022, el abogado demandante presentó un escrito donde solicita se cite al perito Dr. EDUARDO MACIAS, a la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento, a absolver interrogatorio que le formulará sobre el dictamen que rindió en este asunto, el cual fue puesto en conocimiento a las partes mediante auto de 9 de mayo de 2022, notificado por estado electrónico de 10 de mayo de 2022.

Así mismo, la abogada de la ORGANIZACIÓN CLINICA BONNADONA – PREVENIR S.A.S., el 12 de mayo de 2022 radicó un memorial en el cual solicita la



2020-100

aclaración del auto adiado 9 de mayo de 2022, toda vez que no encuentra en el expediente el dictamen de la Dra. ANA MARÍA AMADOR, quien ha sido citada a la audiencia de instrucción y juzgamiento, y en caso de existir pide que le sea remitido a su correo electrónico.

Pues bien, el artículo 228 del Código General del Proceso, dispone:

“La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuanes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.”

2

Teniendo en cuenta que la parte demandante ha solicitado en oportunidad legal, la citación del perito Dr. EDUARDO MACIAS, cuyo dictamen fue aportado por la demandada Organización Clínica Bonnadona – Prevenir SAS, para interrogarlo en la audiencia de instrucción y juzgamiento, el despacho considera que es procedente acceder a ese pedido, conforme lo establece la norma arriba citada.

En cuanto a la aclaración del auto de 9 de mayo de 2022, en este caso se advierte que el motivo aducido para hacer tal petición, esto es, no ubicar en el expediente el dictamen rendido por la Dra. ANA MARÍA AMADOR, (visible en los cuadernos No. 3 y 4 de llamamientos en garantía), es una situación que no se ajusta a lo establecido en el artículo 285 del Código General del Proceso, donde se indica la posibilidad aclarar los autos, únicamente, cuando existan “*conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda*”, siempre que estén contenidas o influyan en la parte resolutive. Por lo tanto, salta a todas luces que no es procedente la aclaración de la aludida providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



2020-100

RESUELVE

PRIMERO: Citar al perito Dr. EDUARDO MACIAS, a fin que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento, que se realizará el día 2 de junio de 2022 a las 10:00, para que absuelva interrogatorio que se le formulará sobre el dictamen pericial que rindió, el cual fue aportado por la llamada en garantía ORGANIZACIÓN CLINICA BONNADONA – PREVENIR S.A.S., entidad que debe procurar la comparecencia del perito, so pena de no dársele valor al dictamen, como lo estatuye el artículo 228 del C.G.P.

SEGUNDO: No aclarar el auto adiado 9 de mayo de 2022, por las razones antes expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ**

Firmado Por:

**Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico**

3

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6bbbeb223f8a85d63ead7e62a2ea8a3422b1f5fe16ed50a957127e7eb4faa880e

Documento generado en 23/05/2022 06:14:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**